



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

## ORDENANZA N° 177-MPM.

Moyobamba, 08 de Julio del 2008.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;**

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 03 de Julio del 2008, ha visto el Dictamen N° 006-2008/CTESSA/MPM, que deja sin efecto la Ordenanza 139-MPM del 07 de Julio del 2006, y aprueba el proyecto de Ordenanza del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Moyobamba (PIGARS) 2008-2017.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, debidamente modificado por Ley N° 28607, prescribe que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 119°: Del manejo de los residuos sólidos, señala que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. También señala dicho artículo que la gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de políticas que establece el artículo 4° de dicha Ley; siendo uno de ellos: Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el mejor manejo de los residuos sólidos peligrosos.

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que las municipalidades provinciales están obligadas a planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de la jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional. Asimismo, la mencionada Ley señala que su artículo 10° que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, dispone que la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comerciales y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Correspondiendo a la Municipalidad Provincial, según el inciso a) Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento; b) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y promover el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final; c) Establecer criterios para la fijación de tasas o tarifas que se cobren por la prestación de los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

sólidos en los distritos de su jurisdicción, asegurando asimismo su efectiva aplicación. Dichos criterios deben considerar los costos reales de los servicios, la tecnología utilizada y garantizar su calidad y eficiencia; y e) Incluir en la zonificación provincial las áreas en las que se podrán desarrollar proyectos de infraestructura de residuos sólidos. La zonificación industrial debe considerar a las industrias de aprovechamiento de residuos sólidos.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 17° que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para dicho efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas.

Que, en el marco de la descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que:

- Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales las de “regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos” (artículo 80°, 1.1).
- Son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales las de “administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos” (artículo 80°, 2.1).
- Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales las de “proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios” (artículo 80°, 3.1).
- Son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales las de “administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén capacidad de hacerlo” (artículo 80°, 4.1).

Estando a lo expuesto, y en virtud a lo preceptuado en el artículo 39°, *primer párrafo*, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó, por unanimidad, la siguiente ordenanza;

## ORDENANZA DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS- PIGARS 2008-2017

**Artículo Primero.- APROBAR** el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Moyobamba-PIGARS 2008-2017, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** las acciones a realizarse según el PIGARS y su financiamiento a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de asegurar el efectivo ejercicio del derecho a la vida y a un ambiente saludable y equilibrado, para coadyuvar a la sostenibilidad de las acciones de mitigación de los impactos ambientales originados por los residuos sólidos de la siguiente manera:

- Corto plazo : 01 año
- Mediano plazo : 03-05 años
- Largo plazo : 10 años
- Tiempo de ejecución del cronograma de acción del PIGARS hasta el 2017

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente, y demás órganos competentes el cumplimiento estricto de la presente norma municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la región así como en la página Web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

